

TIPO DE PROCEDIMIENTO:
CONVENIO DE TERMINACIÓN DE
RELACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/TRA-
015/2025.

PARTES: [REDACTED]
[REDACTED] Y AYUNTAMIENTO DE
JOJUTLA, MORELOS.

PONENTE: [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] SECRETARIO DE
ACUERDOS HABILITADO EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
MAGISTRADO TITULAR DE LA
CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS.

Cuernavaca, Morelos, a cinco de noviembre de dos mil
veinticinco.

V I S T O S para resolver los autos del procedimiento
número TJA/4ªSERA/TRA-015/2025.

G L O S A R I O

Partes:

[REDACTED] y
Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

*“CONVENIO DE TERMINACIÓN DE
LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE*

Convenio

[REDACTED] A QUIEN EN LO
SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ
COMO “[REDACTED], Y POR
OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO
DE JOJUTLA, MORELOS...” (SIC)

Ley de la materia

Ley de Justicia Administrativa del
Estado de Morelos.

Ley del Sistema

Ley del Sistema de Seguridad
Pública del Estado de Morelos.

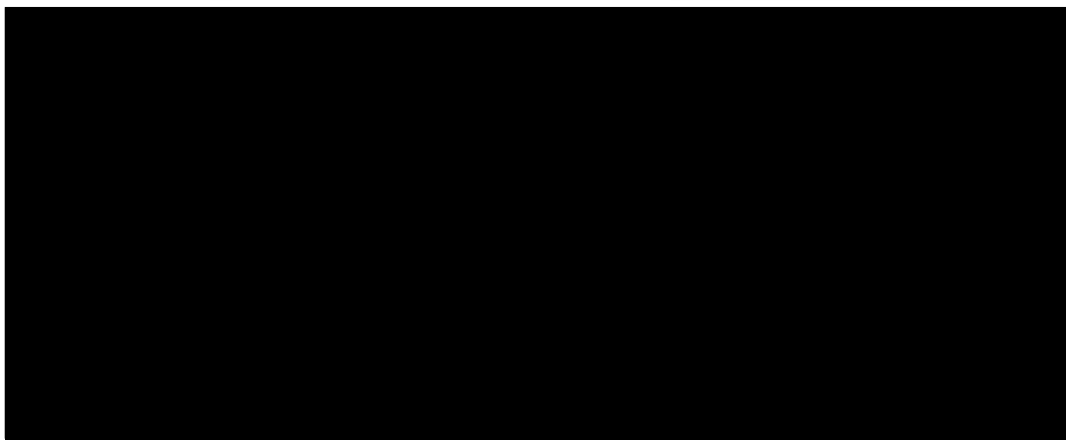
**Tribunal u Órgano
Jurisdiccional**

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos.

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el día **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**¹, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de “**EL ELEMENTO**” del municipio de Jojutla, Morelos quienes realizaron la solicitud de ratificación del **CONVENIO** que celebraron, para dar por terminada de manera voluntaria la relación administrativa.

De la solicitud y las documentales anexas se desprenden los siguientes elementos de la relación administrativa:



2. En auto de **catorce de agosto de dos mil veinticinco**² se admitió a trámite la solicitud y en audiencia celebrada el día **ocho de septiembre de dos mil veinticinco**³, se verificó la ratificación del **Convenio** presentado, manifestando los intervinientes que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que el presente Convenio no existe vicio, dolo o mala fe del consentimiento que pudiera invalidarlo. Y es su voluntad finiquitar la relación administrativa que los unió hasta el 01 de junio de 2025, fecha en que “El elemento”, renunció voluntariamente, dando por terminada la

¹ Fojas 02 - 05

² Fojas 91- 95

³ Fojas 97-102.



relación administrativa comparecen con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, y que obra transcrito en párrafos siguientes, reconociendo respectivamente las firmas que lo calzan por haber sido puestas de puño y letra, en consecuencia, se ordenó turnar los autos para ser resuelto conforme a derecho proceda.

3. Al constar que el convenio de referencia se encontraba ajustado a derecho, y una vez realizada la notificación por lista el día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco⁴, se ordenó turnar los autos al Pleno de este Tribunal para resolver en definitiva lo que conforme a derecho proceda, por lo que ahora se realiza en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso n), 28, fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como lo previsto en los artículo del 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO *109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *1. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política

⁴ Foja 106.

de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y esta Ley; forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo *4. El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

...

...

...

III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados.

...

Artículo *18.- Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

...

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

[...]

n) Los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable;

IV. Los demás asuntos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal, en los términos que determinen las Leyes.

[...]

Artículo *28. Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes:

...

XVI. Las jurisdicciones voluntarias relacionadas con los convenios de terminación de la resolución administrativa para elevarlos a categoría de cosa juzgada, y

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Artículo *135. Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y



cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

Artículo *136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Artículo *137. En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.

Cuando los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hagan fuera de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, estas, aun las de carácter personal, se les notificará por medio de Lista que se fijará en los estrados de cada sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *138. *Presentado el convenio en la oficialía de partes común del Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberá turnarlo en forma aleatoria a la Sala que corresponda, conforme a los acuerdos que para tal fin apruebe el Pleno del Tribunal.*

Artículo *139. *Verificado que se cumplan los requisitos antes señalados, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.*

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.

En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

Artículo *140. *En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública de Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.*

Artículo *141.- *Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.*

SEGUNDA. SISTEMA DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B fracción XIII, prevé que los miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes; mientras que en el artículo 115, fracción VIII, y 116,

fracción VI, de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los estados deben expedir leyes para regular las relaciones de los gobiernos estatales y municipales con sus trabajadores, apegándose para ello a las bases establecidas en el artículo 123 Constitucional.

En concordancia, el Congreso del Estado de Morelos expidió, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 88 se estableció el sistema de remoción de los miembros de seguridad pública, precisando como causas que darán lugar a la conclusión del servicio, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, las siguientes:

Artículo 88.- *Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los Consejos de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Del precepto inserto, se desprende que una causal de terminación del nombramiento es la **renuncia**, misma que se

traduce como una causal para dar por terminada la relación administrativa que une a una persona con el Estado.

TERCERA. PERSONALIDAD DE LAS PARTES.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada el día dos de febrero de dos mil uno, relativa al caso *"Baena Ricardo y otros vs. Panamá"*, determinó que la aplicación de los derechos esenciales relacionados con la administración de justicia no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, *"sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales"* a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Por ello es que no solo los procedimientos contenciosos constriñen al órgano jurisdiccional para salvaguardar el debido proceso, puesto que trámites de jurisdicción voluntaria también lo exigen, en tanto que la aprobación del mismo dotará de seguridad jurídica a las partes del convenio sometido a esta Potestad.

Tan es así es que el objetivo de los artículos precitados, en relación con la fracción XVI, del 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es que la autoridad judicial, vigile que no exista renuncia de derechos del sujeto de la relación administrativa al celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad que deriva de los principios que tutela el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, los consignados en su apartado B, fracción XIII, conforme al cual se protege al elemento de seguridad pública, para solo ser removido por causa fundada y con las prestaciones inherentes a la relación; por tanto, el Tribunal debe cerciorarse que la ratificación del convenio se verifique de manera libre y espontánea, a fin de asegurar que la voluntad del elemento se encuentra contenida en el convenio correspondiente, ello garantiza un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una



autoridad cuya finalidad es la tutela de los derechos derivados de la relación administrativa, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

Por dadas razones, la aprobación y ratificación del convenio por parte del Tribunal, es un requisito para su validez, pues solo después del debido cercioramiento de la voluntad de las partes y legalidad de su clausulado, se puede elevar a categoría de cosa juzgada.

En esta línea de pensamiento se obtiene, que previo al estudio del clausulado del convenio sometido a esta consideración, en primer lugar, se debe analizar la personalidad de las partes que en él intervienen.

De conformidad con los artículos 12, fracción IV, y, 13, de la Ley de la materia, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, como lo es el caso de la ratificación de convenios, sólo podrán intervenir la persona física y el ente jurídico colectivo, con interés jurídico para solicitar la intervención del Tribunal para dotar de certeza jurídica dicho acuerdo.

Por cuanto al ciudadano [REDACTED], se acreditó su interés jurídico para la celebración del acuerdo de voluntades sometido a esta consideración, con la copia certificada del expediente personal⁵ formado con motivo de la relación administrativa, adjunto al escrito inicial y del que se desprende a fojas 29 [REDACTED] del que se desprende la relación [REDACTED], adscrito al Área de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal, documentales de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado de manera complementaria a la Ley de la materia.

Ostentando como último cargo el de **Policía**, conjuntamente con la credencial de elector del mencionado, cuya copia fotostática se agregó al sumario previo cotejo, con la presencia física [REDACTED] corroborando su identidad, en consecuencia, su facultad para celebrar el convenio de terminación de la relación administrativa.

⁵ Fojas 28-83.

Bajo ese tenor, la identidad de la Síndica Municipal de Jojutla, Morelos, fue corroborada por el Magistrado Especializado en Responsabilidades Administrativas instructor, y en la audiencia de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la presencia del ciudadano [REDACTED] en su carácter de "EL ELEMENTO" y el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, representado por la ciudadana [REDACTED], Síndica Municipal de Jojutla, Morelos.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Jojutla; Morelos, es un orden de Gobierno Autónomo, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio, de conformidad a los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38 fracción IX; 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2 del Bando de Gobierno del Municipio de Jojutla, Morelos; y 8 del Reglamento General de Gobierno y Administración Pública del Municipio de Jojutla, Morelos⁶; mismos que a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

⁶ Publicado el 12 de abril de 2019 en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5763

ARTICULO 113.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

La facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la ley respectiva.

La ley determinará la competencia del Ayuntamiento en funciones de cabildo y las facultades expresas del Presidente Municipal.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 114.- Los Municipios tienen personalidad jurídica propia; pero la política y la administrativa de los mismos, fuera del Estado, corresponde al Ejecutivo como representante de toda la entidad, excepto en los casos de aplicación de Leyes federales.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

...

IX. Dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones;

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MOR.

Artículo 2.- El Municipio de Jojutla, es una entidad de carácter público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, las leyes de ellas emanadas, el presente bando y los reglamentos emanados de su Ayuntamiento.

Reglamento General de Gobierno y Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos.

Artículo 8.- La o el Síndico es miembro del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento. Entre sus funciones y obligaciones están:

- I. Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal;
- II. Con el apoyo de la Dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los

derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; ...“sic”

De lo anterior, y en coordinación con el artículo 135 de la Ley de la materia, se tiene que el Ayuntamiento en cita tiene personalidad jurídica para celebrar convenios para la terminación de la relación administrativa con sus elementos de seguridad pública o cualquier otro personal que tenga una relación administrativa con la misma, esto a través de sus representantes facultados para ello.

De esta forma, nos encontramos que en la audiencia de ratificación de convenio, celebrada el día **ocho de septiembre de dos mil veinticinco**, compareció ante la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en representación del **Ayuntamiento de Jojutla, Morelos**; la Síndica Municipal **GRICELDA PÉREZ DORANTES**, servidora pública de elección popular y miembro del Ayuntamiento en cita que exhibió su constancia de mayoría en copia certificada, la cual fue confrontada con su respectiva identificación oficial, con su presencia física, obteniendo su identidad, documental de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación complementaria a la Ley de la materia, cuyas copias fotostáticas se agregaron al sumario debidamente cotejadas por la Secretaría de Acuerdos.

La facultad de la mencionada servidora pública de elección popular, se desprende de los artículos 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 8 del Reglamento General de Gobierno y Administración del Honorable Ayuntamiento de, Jojutla, Morelos⁷; mismos que instituyen lo siguiente:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

Artículo 45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

⁷ Publicado el 12-abril-2019 en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5763.



II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

Reglamento General de Gobierno y Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos.

Artículo 8.- La o el Síndico es miembro del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento. Entre sus funciones y obligaciones están:

- I. Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal;
- II. Con el apoyo de la Dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; ...“sic”

De conformidad con dichos preceptos, la Síndica Municipal **GRICELDA PÉREZ DORANTES**, cuenta con las facultades legales para ratificar los convenios que celebre el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos. Sirve de apoyo para el presente razonamiento el siguiente criterio de aplicación analógica al asunto que nos ocupa:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS SÍNDICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA.⁸

El artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que faculta a los Ayuntamientos para promover controversias constitucionales, debe interpretarse en concordancia con el diverso 45, fracción II, del propio ordenamiento, que otorga a los síndicos la atribución de procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales y representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éstos sean parte. De esta forma, el Ayuntamiento ejerce su facultad para promover controversias constitucionales por conducto del síndico, a

⁸ Registro digital: 2000537. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 2a. XXVIII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2, página 1274. Tipo: Aislada.



- d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;
- e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;
- f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y
- g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Las partes solicitaron la aprobación del convenio que celebraron con fecha **dieciocho de julio de dos mil veinticinco**⁹, con la finalidad de dar por finiquitados los efectos de la relación administrativa, mismo que exhibieron para dar cumplimiento al precepto 136 de la Ley de la materia, que a la letra estipula lo siguiente:

CONVENIO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA.

CONVENIO DE PAGO DE PRESTACIONES, EN VIRTUD DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ELEMENTO", Y POR OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, DE JUÁREZ, MORELOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SÍNDICO MUNICIPAL [REDACTED] Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE Y AMBOS COMO LAS PARTES QUE SE SUJETAN BAJO LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18, INCISO B), FRACCIÓN II INCISO H) DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 135 Y 136 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS AMBAS PARTES SE RECONOCEN MUTUA Y EXPRESAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE PRESENTE CONVENIO.

⁹ Fojas 06-10.

SEGUNDA. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LOS UNIÓ DESDE EL DÍA 01 DE JULIO DEL 2022, HASTA EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2025, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO POLICÍA ADSCRITO A SEGURIDAD PUBLICA PERCIBIENDO [REDACTED], Y EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 135 Y 136 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS SE DA LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA.

TERCERA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL ULTIMO SUELDO QUE [REDACTED]

CUARTA. LAS PRESTACIONES QUE LE FUERON PAGADAS EN TIEMPO Y FORMA Y DE LAS CUALES SE TIENEN POR CUMPLIDAS A FAVOR DE "EL ELEMENTO" SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- VACACIONES DEL PERIODO DE 01 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
- 2.- PRIMA VACACIONAL PERIODO DE 01 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
- 3.- AGUINALDO DEL 01 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

QUINTA.- LAS PARTES SEÑALAN DE COMÚN ACUERDO PREVIA VERIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS FIRMANTES QUE EN ESTE ACTO

[REDACTED]

[REDACTED]; SIENDO ASÍ QUE HASTA EL DÍA QUE SE ACTÚA NO SE LE ADEUDA NINGUNA OTRA PRESTACIÓN A "EL ELEMENTO" QUE SE HAYA ORIGINADO DE LA MENCIONADA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SOSTUVIERON LAS PARTES.

SEXTA. -

[REDACTED]

SÉPTIMA.- LAS PARTES MANIFIESTAN, QUE CONFORME LO ORDENA EL C. JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SEGÚN OFICIO

[REDACTED]

[REDACTED]S DEFINITIVOS, SE ORDENO REALIZAR EL DESCUENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA MENOR HIJA PARA SU MANUTENCIÓN LA CANTIDAD DE \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).



OCTAVA. -

PREVIA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE DARSE POR PAGADA DE CADA UNA DE LAS PRESTACIONES SEÑALADAS; POR SU PARTE "EL ELEMENTO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EXTENDIENDO EN ESTE MOMENTO EL MÁS AMPLIO Y VALEDERO RECIBO QUE EN DERECHO PROCEDA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO.

" 2025, Año de la Mujer Indígena "

NOVENA. CONFORME A LO REQUERIDO POR LOS INCISOS C) Y D) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 136 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS AMBAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, AMBAS PARTES EXPRESAN QUE DURANTE EL TIEMPO QUE DURÓ LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA, Y CONFORME AL ULTIMO PUESTO COMO "POLICÍA", "EL ELEMENTO" SOSTUVO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES Y CONDICIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO:

DECIMA. DECLARA "EL ELEMENTO" RESPECTO A SUS ANTECEDENTES DE TRABAJO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE MORELOS, LO SIGUIENTE: QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE NO CUENTO CON ANTECEDENTES DE TRABAJO DE NINGUNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, MÁS QUE EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, PUES ESTA HA SIDO LA ÚNICA RELACIÓN

EJERCITAR UNA EN CONTRA DE LA OTRA DE NINGUNA NATURALEZA, SEA CIVIL, PENAL, LABORAL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

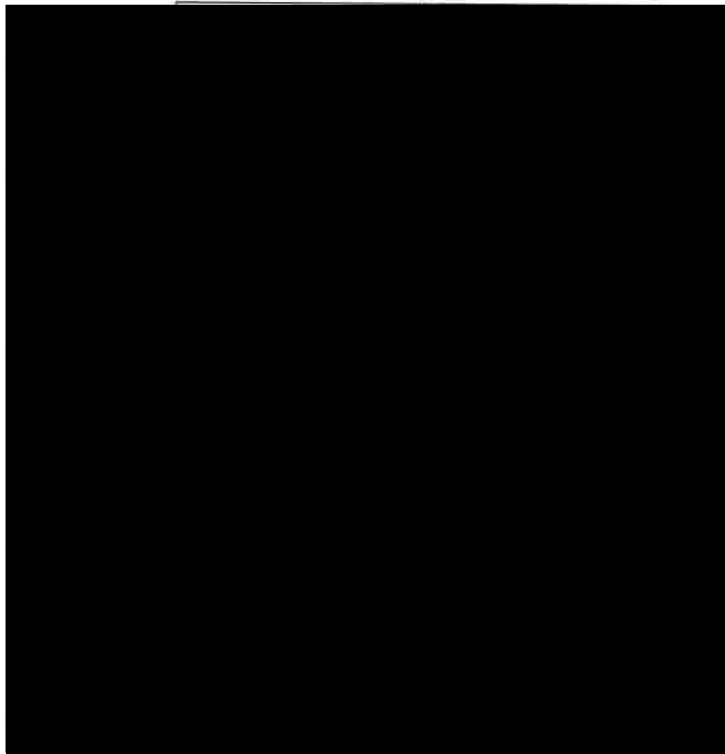
DECIMA TERCERA. CONFORME A LO REQUERIDO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 136 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ANEXAN AL PRESENTE CONVENIO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- A. COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LOS SUSCRIBIENTES.
- B. COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2024.
- C. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI); ASÍ MISMO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE [REDACTED] CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS: 01/ABRIL/2025-15/ABRIL/2025, 16/ABRIL/2025-30/ABRIL/2025, 01/MAYO/2025-15/MAYO/2025.
- D. UN TÍTULO DE CRÉDITO DENOMINADO CHEQUE EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE, POR LA CANTIDAD DE [REDACTED]
- E. ARCHIVO ELECTRÓNICO MEDIANTE UN CD-ROM EL CUAL CONTIENE EL CONVENIO PROPUESTO POR LAS PARTES.
- F. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ENTREGA, MEDIANTE LA CUAL "LA ELEMENTO", HAGA ENTREGA AL FUNCIONARIO DESIGNADO PARA TAL EFECTO, RESPECTO DE TODA LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, EQUIPO, MATERIALES, IDENTIFICACIONES, VALORES, ARMAS DE FUEGO, LICENCIA PARA PORTAR ARMAS, INSIGNIAS U OTROS RECURSOS QUE HAYAN SIDO PUESTOS BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA, O LA MANIFESTACIÓN DE LA ENTREGA POSTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS CONFORME A LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS.
- G. COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE PERSONAL DEL ELEMENTO.

DÉCIMA CUARTA. AMBAS PARTES SOLICITAN QUE TODA VEZ QUE EL PRESENTE CONVENIO NO ES CONTRARIO A LA MORAL NI A LA LEY Y PREVIO DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DE CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA, POR LO QUE AMBAS PARTES SOLICITAN QUE SE APRUEBE EL MISMO EN TODOS SUS TÉRMINOS, DANDO POR TERMINADA LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LOS UNIÓ, ELEVÁNDOSE A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y UNA VEZ HECHO, SE ORDENE EL ARCHIVO

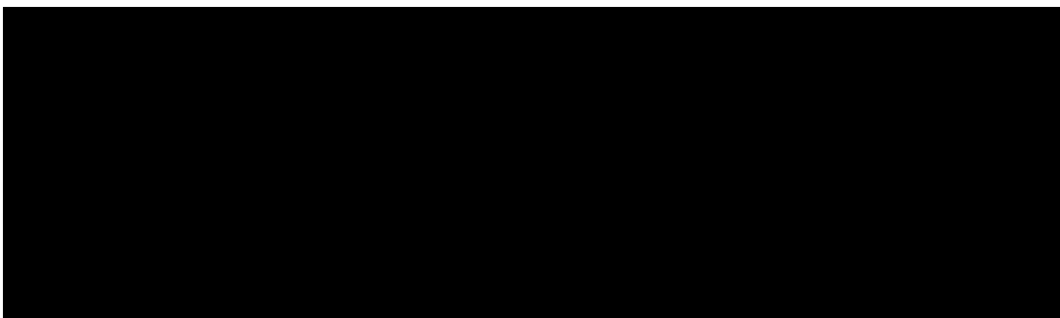
DEFINITIVO DEL PRESENTE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN LAS PARTES EN TODOS SUS TÉRMINOS, EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO..."SIC"

Convenio que fue aceptado y ratificado por los comparecientes única y exclusivamente por cuanto a las prestaciones que se listan a continuación:

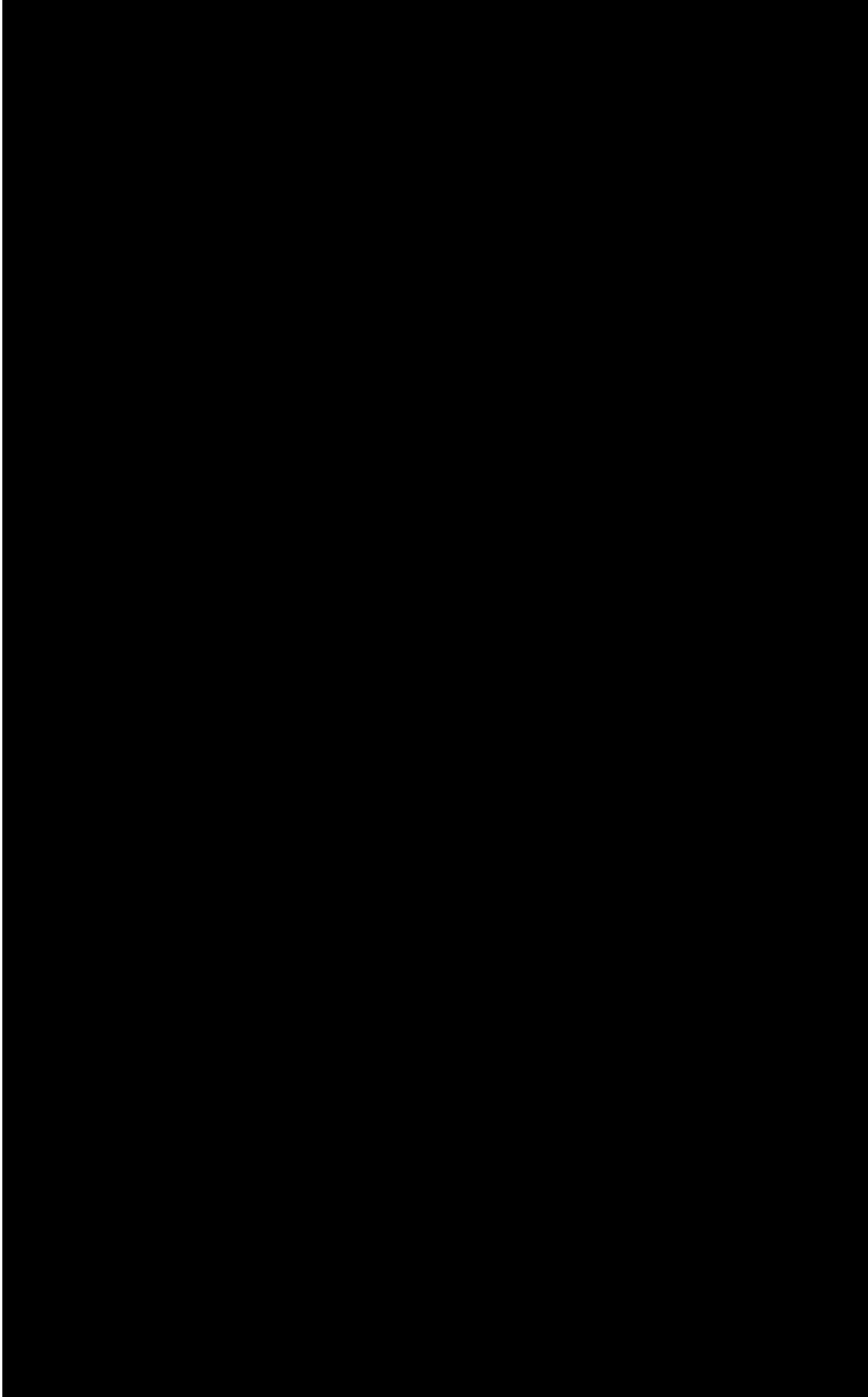


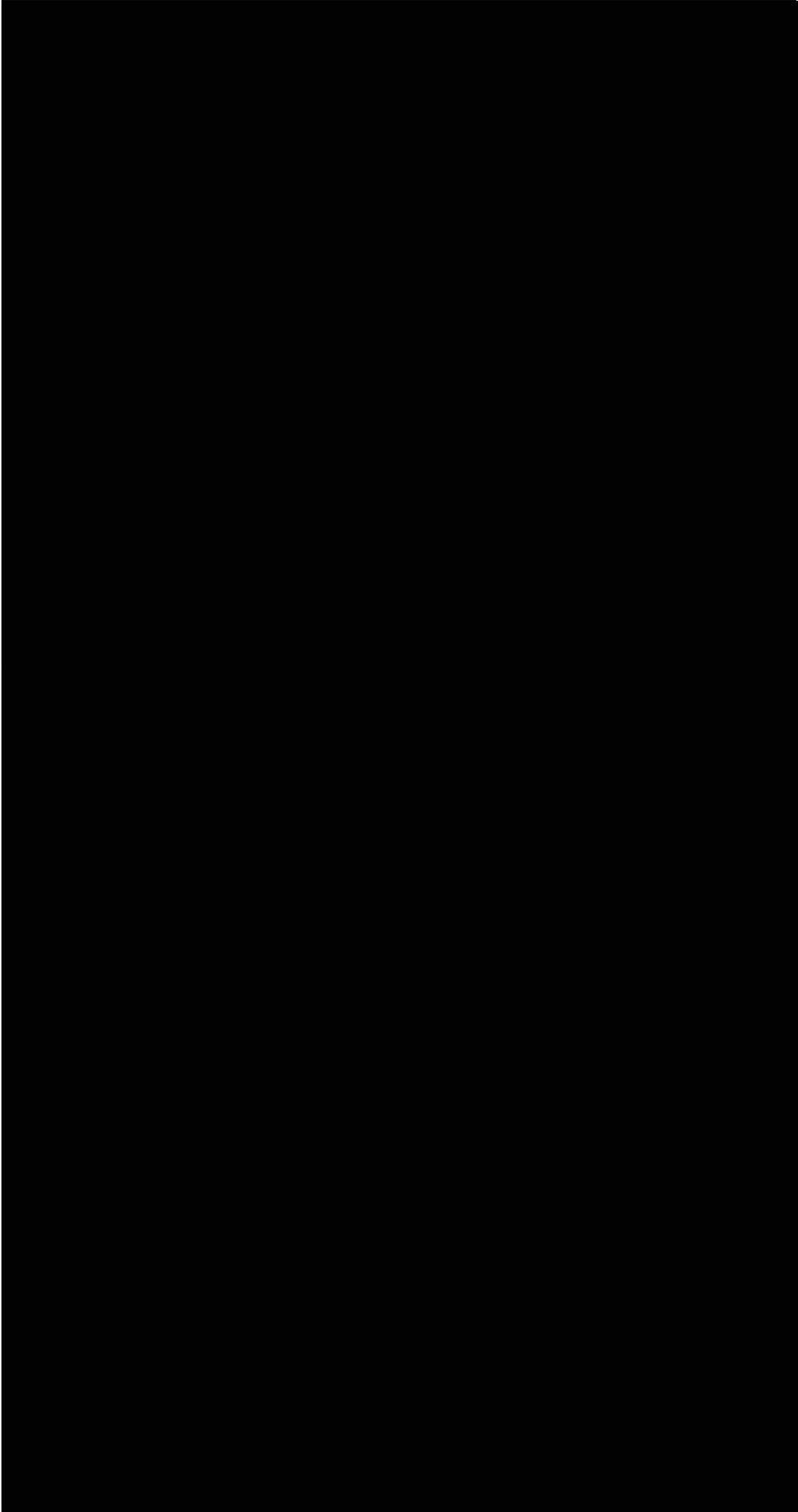
Sobre esa guisa, el alcance del convenio ratificado por las partes, se sujeta únicamente a las prestaciones pagadas en el presente, dejando a salvo, en su caso los derechos de aquellas prestaciones sobre las cuales no hubo pronunciamiento alguno.

Atento a lo anterior y con la finalidad de estar en aptitud de determinar si el **Convenio** cumple o no con cada uno de los requisitos, y en su caso, calificarlo de legal, se debe de confrontar su contenido con los requisitos establecidos, es ilustrativa para ese efecto, la siguiente tabla comparativa:



" 2025, Año de la Mujer Indígena "





¹⁰ Foja 09.

" 2025, Año de la Mujer Indígena "

autoridad facultada	
d) Título de crédito;	Copias visibles a foja 23.
e) Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;	Se adjuntó al escrito inicial. Visible a foja 25.
f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y	Se adjuntó al escrito inicial. Visible a fojas 85 a 86.
g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.	Se adjunto al escrito inicial Visible de fojas 29 a 83.

De la confrontación anterior, se desprende que se cumplieron con cada uno de los requisitos previstos para que pueda ser considerado valido el **Convenio**, de igual forma fueron agregadas las documentales antes señaladas, fue así

que mediante comparecencia de **fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco**, el **Convenio** fue ratificado en todas y cada una de sus partes por los celebrantes ante el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con la presencia del Secretario de Acuerdos.

En relatadas circunstancias, ha quedado manifestado por las partes su voluntad para dar por **finiquitada** la relación administrativa que los unía, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, y toda vez que se advierte que el citado **Convenio** no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio son voluntad de las partes, y que las prestaciones ahí pactadas tiene el carácter de devengadas, es procedente sancionar la ratificación del multicitado **Convenio**, por lo anterior, este Órgano Colegiado:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba** el convenio de fecha **dieciocho de julio de dos mil veinticinco**, celebrado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] elevándose a categoría de cosa juzgada, por lo que se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **IRMA DENISSE FERNANDEZ AGUILAR**, Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada en suplencia por ausencia de la Magistrada



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/TRA-015/2025

titular de la Primera Sala de Instrucción¹¹; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR**, Secretario de Acuerdos habilitado por ausencia del Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹², ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE

**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**IRMA DENISSE FERNANDEZ AGUILAR
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADA
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA
MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA

**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

¹¹ Por acuerdo PTJA/35/2025, tomado en sesión extraordinaria de pleno número dos, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

¹² En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como de conformidad con el acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria número treinta y siete de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.

**ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR
SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR
DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**


MAGISTRADO

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

Anabel Salgado Capistrán, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución emitida en el expediente TJA/4°SERA/TRA-015/2025, correspondiente al procedimiento de aprobación de



"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".